

**RESOLUCIÓN CI-IHSS-024-2025-V**

Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación Directa “CD-009-2025- IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS PARA LAS REGIONALES DE DANLÍ Y CLÍNICA DE MATERNIDAD DE VILLANUEVA”. **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de

CI-IHSS-024-2025-V

Página 1 de 4

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL	
SUBGERENCIAS DE SUMINISTROS	
MATERIALES Y COMPRAS	
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA	
FECHA:	24-6-25
HORA:	3:20 p.m.
NOMBRE:	Amador



garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios,

insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan. En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)". **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: "Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social"; asimismo en el inciso f) establece: "Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto". **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 7 establece: "Se autoriza a la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para realizar, mediante el proceso de contratación directa la adquisición de bienes, servicios, suministros, medicamentos, arrendamiento de bienes, contratación de servicios de consultorías y/o auditorías, que sean absolutamente necesarios..." **CONSIDERANDO (09):** Que, de conformidad a la Ley del Seguro Social, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva del IHSS en su artículo 20 numerales 3) establece que "Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país"; asimismo el numeral 7) establece: "Ejercer todas las demás funciones de su competencia". Y siendo que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, la Junta Directiva queda en suspenso en el ejercicio de sus funciones, y en el mismo establece nombrar a la Comisión Interventora como Máxima Autoridad del IHSS, por consiguiente recayendo las atribuciones y obligaciones que menciona el artículo 20 de la Ley del Seguro Social en la misma. **CONSIDERANDO (10):** Que, mediante memorando No. 4528-GAYF-2025 de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Subgerencia Administrativa y Financiera, autoriza la modificación al PACC-2025 y el inicio de proceso para la Contratación de los Servicios Subrogados de Laboratorio Clínico para los Derechohabientes del IHSS para las Regionales de Danlí y Clínica de Maternidad de Villanueva, asimismo autoriza su inclusión en el PACC-2025 en caso de no estar incluido. **CONSIDERANDO (11):** Que, se ha acreditado el visto bueno de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticinco (2025), del Comprador Público Certificado, haciendo constar que la documentación soporte que se ha tenido a la vista correspondiente a las bases del proceso





Subrogados de Laboratorio Clínico para los Derechohabientes del IHSS para las Regionales de Danlí y Clínica de Maternidad de Villanueva; se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública, tal como se detalla en la lista para el aseguramiento FCPC-14 del pliego de condiciones. **CONSIDERANDO (12):** Que, a través de memorandos 1100-SGP/IHSS-2025 de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticinco (2025), se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria, para el proceso de Contratación Directa No. CD-009-2025. **CONSIDERANDO (13):** Que, a través de memorando No. 1076-UAL-2025 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se acredita Dictamen Legal, el cual recomienda: "...**PRIMERO:** Que en virtud del contenido del artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los Artículos 169 y 170 de su Reglamento, el Artículo 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 y de igual forma lo ordenado en los artículos 1, 3 inciso c), 6 y 7 del DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 33-2024 de fecha 5 de noviembre del 2024 es **PROCEDENTE** que la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, **AUTORICE** el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-009-2025 "IHSS-DMN-CONTRATACION DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE LABORATORIO CLINICO PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS PARA LAS REGIONALES DE DANLI Y CLINICA DE MATERNIDAD DE VILLANUEVA mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. **SEGUNDO:** En virtud de haber verificado el contenido de los Pliegos de la **CONTRATACION DIRECTA No. CD 009-2025** y que los mismos se encuentran de conformidad a lo que para tales efectos señalan las Normas Jurídicas aplicables es **PROCEDENTE** que la Comisión Interventora, como Máxima Autoridad Institucional **AUTORICE** la emisión del Acto Administrativo que apruebe los aludidos Pliegos, relativos a la Contratación Directa No. CD 009-2025. **CONSIDERANDO (14):** Que, en atención a la documentación soporte evacuada y analizada, se **CONCLUYE**, que es procedente la aprobación de los Pliegos de Condiciones del proceso de Contratación Directa No. CD-009-2025 referente a la Contratación de los Servicios Subrogados de Laboratorio Clínico para los Derechohabientes del IHSS para las Regionales de Danlí y Clínica de Maternidad de Villanueva, por cumplirse los criterios técnicos, legales y presupuestarios requeridos. **CONSIDERANDO (15):** Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 245 numerales: 2), 11) y 29,


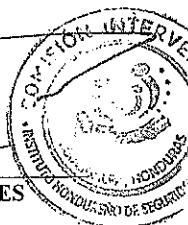


321, de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la CONSTITUCIÓN DE HONDURAS

Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85, 98, 99, 100 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) 7) de la Ley del Seguro Social. Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; PCM-33-2024.

RESUELVE: PRIMERO: Se **APRUEBAN** los Pliegos de Condiciones del proceso de Contratación Directa No. CD-009-2025 referente a la Contratación de los Servicios Subrogados de Laboratorio Clínico para los Derechohabientes del IHSS para las Regionales de Danlí y Clínica de Maternidad de Villanueva. **SEGUNDO:** Se instruye previo a la recepción de ofertas, planificar una socialización y capacitación por un equipo multidisciplinario, con el objetivo de orientar a los posibles oferentes a presentar ofertas que cumplan con los requisitos requeridos en el documento base, buscando con esto el éxito en los procesos de contratación. **TERCERO:** Se instruye a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE.**

-----Última Línea-----



CARLA MARINA PAREDES REYES
Comisionada Presidenta CI-IHSS



SAMUEL ZELAYA CASTRO
Comisionado Adjunto CI-IHSS



MARCO ANTONIO DESTEPHEN SOLER
Comisionado Adjunto CI-IHSS

